
Medidas Preventivas y de Profilaxis

DECRETO N° 3149/1914

FECHA: 26.08.1914

ARTICULO 1°.- Desde la fecha hasta nueva disposición, es obligatorio el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Blanqueo exterior e interior de los edificios y muros, que deberá efectuarse dentro de un mes.
- b) Desinfección de letrinas y sumideros, valiéndose para ello de una solución de sulfato de cobre de 20 por mil o sulfato de hierro en igual proporción. Esta desinfección se hará dos veces por semana.
- c) Prohíbese tener aguas depositadas o basura por mayor tiempo de 24 horas en el interior de las casas o terrenos.
- d) Prohíbese el hacinamiento de personas en una misma habitación. Establécese como regla para la habitación, la de una persona por cada cinco metros cuadrados.
- e) Es obligatoria la matanza de ratas.
- f) Es obligatoria la desinfección de los pisos de toda habitación, con una solución de bicloruro al uno por mil, o con polvos insecticidas, respondiendo esta medida mediante a la extirpación de las pulgas, que son vehículo de la peste bubónica.
- g) Los tambos, cocherías, barracas, establecimientos industriales, fábricas, molinos, hoteles, fondas y bodegones, están obligados muy especialmente a mantener sus respectivos locales dentro del mayor aseo y limpieza.
- h) Es obligatorio a todo vecino, denunciar a la Municipalidad todo enfermo sospechoso que supiera existe en el municipio, a los efectos de constatar su enfermedad, caracteres y procedencia del enfermo.
- i) Es obligatorio dentro del término de quince días, la extracción de todo depósito de huesos y astas y criaderos de cerdos, los cuales deberán ser transportados a lugares cinco cuadras por lo menos, a todo rumbo, fuera de los bulevares.
- j) Es obligatoria la denuncia a la municipalidad toda mortandad de ratas que se produzca en el municipio y que no obedezca a la acción de sustancias tóxicas. Las ratas muertas deberán ser incineradas inmediatamente, o enterrarse entre dos capas de cal viva.-

ARTICULO 2°.- La Inspección Municipal ejercerá la mayor vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones.-

ARTICULO 3°.- Los infractores a las mismas, se les aplicará una multa en cada caso que, según la importancia de la infracción, podrá ser desde cinco a cien pesos.-

ARTICULO 4°.- Solicítese el auxilio de la fuerza pública en los casos en que se crea necesaria para el mejor cumplimiento de este decreto.-

ARTICULO 5°.- Hágase saber en hojas sueltas con la mayor profusión.-